

Reglamento de Becas de Iniciación en Extensión Universitaria

Artículo 1º. - Fines de las Becas de Iniciación en Extensión Universitaria:

La Universidad Nacional del Litoral otorgará, a través de la Secretaría de Extensión, Becas de Iniciación en Extensión Universitaria. Las mismas tendrán como objetivo la iniciación de estudiantes y graduados en la tarea extensionista.

Artículo 2º. - Categoría de Becas y condiciones para su otorgamiento:

Las Becas de Iniciación en Extensión Universitaria se otorgarán únicamente a estudiantes de la UNL que hayan aprobado, como mínimo, el 50 % (cincuenta) de las materias de su carrera, con una dedicación de 10 (diez) horas semanales.

También podrán otorgarse a graduados exclusivamente de la UNL, que no tengan más de 10 (diez) años de egresados, con una dedicación de 20 (veinte) horas semanales.

No se aceptarán como postulantes a los graduados o estudiantes que hayan sido anteriormente beneficiarios de otra Beca de Iniciación en Extensión Universitaria o Beca de Formación en Extensión Universitaria. Se requerirá la calidad de ciudadano universitario.

A los fines de la presente reglamentación exclusivamente, se considerará estudiante a toda persona inscripta en alguna de las carreras de grado de la Universidad Nacional del Litoral que a la fecha de otorgamiento de la beca por el Honorable Consejo Superior no haya aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo y en consecuencia no se encuentre en condiciones estatutarias de gestionar su título de grado.

Artículo 3º. - Incompatibilidades:

La Beca de Iniciación en Extensión Universitaria para estudiantes es incompatible con cualquier tipo de beca creada o a crearse por la UNL u otra institución, pero es compatible con 1 (uno) cargo de ayudantía de segunda.

La Beca de Iniciación en Extensión Universitaria para Graduados es incompatible con cualquier otra beca creada o a crearse de esta Universidad u otra institución, pero es compatible con 1 (uno) cargo de auxiliar docente, dedicación simple.

Artículo 4º. - Convocatoria:

La convocatoria de Becas de Iniciación en Extensión Universitaria será realizada por la Secretaría de Extensión en función de las solicitudes efectuadas por los Directores al presentar sus Proyectos de Extensión de Interés Social (PEIS) y las disponibilidades presupuestarias, procurando dar una amplia difusión a la misma, al menos por un medio de comunicación y por difusión institucional.

Los postulantes interesados deberán presentar en su unidad académica debidamente completado el formulario de solicitud que establecerá la Secretaría de Extensión a propuesta del Consejo Asesor, dentro de los plazos que la misma disponga, adjuntando su curriculum vitae, referencia al PEIS para el cual se postula y proyecto del plan de trabajo.

Las unidades académicas conformarán comisiones de evaluación de los antecedentes de los postulantes, de las que no podrá tomar parte ningún miembro del equipo ejecutor del PEIS que ha solicitado la beca. Dichas comisiones deberán estar integradas por dos docentes, dos graduados, dos estudiantes y el Secretario de Extensión de la Unidad Académica o el funcionario que el Decano de la Unidad Académica correspondiente determine. Estas comisiones elaborarán un orden de mérito que no tendrá carácter vinculante y lo elevarán a la Secretaría de Extensión de la UNL, para su consideración por el Consejo Asesor, órgano que teniendo en cuenta el perfil solicitado por el Director del PEIS, recomendará el otorgamiento de la beca al señor Rector para su elevación al H. Consejo Superior. Las actuaciones deberán estar a disposición de dicho Cuerpo en su totalidad.

Artículo 5º.- Sanción por falsedad de datos:

La falsedad de la información suministrada se sancionará con la exclusión del postulante, o la pérdida de la beca –si ya hubiese sido otorgada- con eventual reintegro de las asignaciones percibidas.

Artículo 6º.- Duración:

Las Becas de Iniciación en Extensión Universitaria tendrán una duración mínima de 6 (seis) meses y máxima de 24 (veinticuatro) meses, según lo establecido en el plan de trabajo del Proyecto en que se inserten.

Las mismas podrán ser renovadas en el caso de una extensión en el tiempo del proyecto en el marco del cual se realiza la beca, pero sin estipendio. A fin de acceder a la prórroga, el Becario y el Director deberán haber dado estricto cumplimiento a los informes que se exigen, los cuales debieron haber sido aprobados previamente, y presentar ante la Secretaría de Extensión una solicitud fundada con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días a la fecha de finalización de la beca.

Artículo 7º. – Dirección de la Beca. Obligaciones del Director:

El Director de la Beca, tanto en caso de estudiantes como de graduados, será el Director o Co-Director o Subdirector –según el caso- del PEIS para el cual se solicitó la beca.

El Director brindará apoyo al becario para la formulación del plan de trabajo definitivo y establecerá el plazo de ejecución y su correspondiente cronograma, lo que deberá ser presentado a la Secretaría de Extensión dentro de los 30 (treinta) días de notificado fehacientemente el otorgamiento de la beca al beneficiario y al Director, lo que ocurra en último término.

También será obligación del Director presentar un informe semestral sobre el desarrollo de la beca conjuntamente con el informe semestral del PEIS, como así también un informe final al concluir dicho proyecto.

El Director informará mensualmente por escrito a la Secretaría de Extensión acerca del cumplimiento real y efectivo de sus obligaciones por parte del becario, especialmente en lo relativo a la carga horaria, a los efectos de la liquidación del estipendio correspondiente por parte de la Dirección General de Personal y Haberes de la UNL.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo por el Director implicará la imposibilidad de percibir suma alguna por parte de la Universidad, a excepción de sueldos, para lo cual la Secretaría de Extensión notificará a las Direcciones de Rendición de Cuentas y General de Personal y Haberes.

Artículo 8º. – Obligaciones de los Becarios:

Serán obligaciones de los becarios, las siguientes:

Presentar el plan de trabajo acordado con el Director en el plazo establecido en el artículo. 7º, 2º párrafo.

Desarrollar las tareas contempladas en el plan de trabajo acordado con el Director.

Respetar el cronograma previsto.

Presentar conjuntamente con el Director los informes semestrales y el final en los plazos establecidos.

Asistir toda vez que sea citado por el Consejo Asesor de la Secretaría de Extensión, por la Coordinación del Programa Universidad Abierta de la Secretaría de Extensión, o por la Secretaría correspondiente de su Unidad Académica, presentando los datos, elementos o informes particulares que le sean oportunamente solicitados con relación a su trabajo.

Podrá presentar asimismo, un informe individual.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará la suspensión o, en su caso, el no inicio del pago de la beca por resolución rectoral a pedido del Secretario de Extensión.

Ante el incumplimiento reiterado se podrá, además, cancelar la beca.

Artículo 9º.- Situaciones no previstas:

Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Rector de la Universidad.

Res. C. Sup: N° 93/02

Res. C. Sup N° 288/06